

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001 33 33 019 2022-00569 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Margarita de Jesús Márquez Jaramillo y Otros
Demandado:	-Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) -Concesión Vías del Nus–Vinus S.A.S -Compañía Aseguradora de Fianzas S.A -Seguros Confianza S.A
Asunto	No corrige auto

1. No accede a la adición del auto anterior.

1.1. Mediante autos del pasado doce (12) de junio del presente año, se admitió el llamamiento en garantía realizado por la VÍAS DEL NUS–VINUS S.A.S en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

1.2. La llamante en garantía VÍAS DEL NUS–VINUS S.A.S presentó dentro del término de traslado, memorial solicitando se corrija el anterior auto, frente a la entidad llamada en garantía y el término concedido para contestar el llamamiento a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

De conformidad con la solicitud presentada, el Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso permite la corrección de una providencia de oficio o a solicitud de parte, siempre que la solicitud de parte se realice dentro del término de ejecutoria de la providencia:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Esta Judicatura en la revisión de la solicitud presentada por la llamante en garantía encuentra que fue radicada dentro del término de ejecutoria, siendo procedente su estudio, pero no su concesión, esto es, no se accede a la corrección del numeral tercero del anterior auto, toda vez que, como lo advierte la propia apoderada fue un error involuntario del Despacho el colocar que se concedía a Hdi Seguros S.A el término de quince (15) días

para que se pronuncie frente al llamamiento en garantía, cuando la aseguradora llamada es Chubb Seguros Colombia S.A, toda vez que, en el numeral primero quedó claramente que se admitía el llamamiento en garantía realizado por Vías del Nus–Vinus S.A.S en contra de Chubb Seguros Colombia S.A, que es lo fundamental, lo que significa que no se presenta motivos de duda que la entidad llamada en garantía es Chubb Seguros Colombia S.A, y que es ella, la que debe presentar la contestación.

Adicional a lo anterior, el pasado 18 de junio del presente año, se notificó a la aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A la admisión del llamamiento en garantía que le hiciera la demandada Vías del Nus–Vinus S.A.S, como obra en los archivos 06 y 07 de la carpeta llamamientoVinusVsChubbSeguros del cuaderno de llamamientos en garantía, por lo tanto, es más que diáfano que Chubb Seguros Colombia S.A se debe pronunciar sobre el llamamiento que le hiciera Vinus S.A.S, y, ya le están corriendo los términos para presentar la contestación y de realizarse la corrección implicaría una nueva notificación, que es innecesaria, pues el error no influye en la esencia del auto.

2. Para efectos de notificaciones, téngase los siguientes canales digitales:

Parte demandante: eram56@hotmail.com

Parte demandada:

-Confianza: notificacionesjudiciales@confianza.com.co; dgrabogada@gmail.com

-Vinus S.A.S: correspondencia@vinus.com.co; mtoro@enfoquejuridico.com

-ANI: buzonjudicial@ani.gov.co; lzuniga@ani.gov.co

-Chubb Seguros Colombia S.A:

notificacioneslegales.co@chubb.com; notificacionesjudicialescolombia@chubb.com

Ministerio Público: procjudadm167@procuraduria.gov.co;

Agencia Nacional Defensa Jurídica: notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co;

DGG

NOTIFÍQUESE



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ**